

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 1995

por la que se deroga la Decisión 93/687/CE por la que se establecen determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia y se deroga la Decisión 93/180/CEE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/289/CE)

95/81149

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Considerando que como consecuencia de los brotes de fiebre aftosa en Italia durante 1993, la Comisión adoptó diversas decisiones relativas a determinadas medidas de protección;

Considerando que, como resultado de las medidas adoptadas y de la intervención de las autoridades italianas, los brotes se han controlado;

Considerando que la Decisión 93/687/CE de la Comisión, de 17 de diciembre 1993 por la que se establecen determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia y se deroga la Decisión 93/180/CEE⁽⁴⁾, mantiene ciertas restricciones en las explotaciones dedicadas a la cría de búfalos y ciertos controles de tráfico de animales en Caserta debido a la posibilidad de que se estén practicando vacunaciones ilegales;

Considerando que los resultados de las pruebas serológicas y los exámenes clínicos permiten afirmar que no existe riesgo alguno asociado con animales en la provincia de Caserta;

Considerando que, por lo tanto, es necesario derogar la Decisión 93/687/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/687/CE de la Comisión queda derogada.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican en el comercio de conformidad con lo dispuesto en esta Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.⁽²⁾ DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.⁽³⁾ DO n° L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.⁽⁴⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 49.